



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062

Fecha: 25/06/2020

E: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68081 31 05 001 2011 00010 01 R.I.= 428-2019	Ordinario	JOSE BASILIO APARICIO DURAN	MEGA S.A.	Auto de Tramite Conforme lo establecido en el art. 40 de la Ley 712 de 2001, se fija como fecha para proferir decisión correspondiente el día TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM).	24/06/2020	LUCRECIA GAMBOA ROJAS
68081 31 05 001 2015 00583 01 R.I.= 869-2019	Ordinario	RICARDO CAMARGO GARCIA	ECOPETROL S.A.	Auto de Tramite Se dispone remitir el expediente al Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, para que decida lo correspondiente frente a la solicitud de nulidad planteada por la apoderada judicial de la parte demandante. Pasa el expediente a Secretaría.	24/06/2020	LUCRECIA GAMBOA ROJAS

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA FECHA 25/06/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


YOLANDA MARTINEZ GARCIA
SECRETARIO

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA -
SALA LABORAL**



MP: LUCRECIA GAMBOA ROJAS

En Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

**REF: ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSÉ BASILIO
APARICIO DURAN CONTRA J.E. JAIMES INGENIERIA S.A. Y OTROS**

R.J: 680813105001-2011-00010-01

RT.: 2019-428

AUTO

Conforme lo establecido en el art. 40 de la ley 712 de 2001, se fija como fecha para proferir decisión correspondiente el día **TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Magistrada,

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a horizontal line extending to the right, and a large, sweeping curve that loops back towards the right.

LUCRECIA GAMBOA ROJAS

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE
Dra. LUCRECIA GAMBOA ROJAS

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RICARDO CAMARGO GARCÍA
contra ECOPETROL S.A.

R.J. 68081-20-32-001-2015-00583-01

R.T. 2019-869

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO

1. El 25 de julio de 2019¹, al entonces Juez *a-quo* profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, disponiendo mediante proveído de dicha fecha enviar el expediente a esta Corporación para que fuera desatado el grado jurisdiccional de consulta, en favor del demandante RICARDO CAMARGO GARCÍA (fl.223). El expediente fue remitido mediante oficio 002 del 26 de julio de 2019 –fl. 224.
2. Por auto de fecha cuatro (4) de octubre de la misma anualidad, esta Corporación admitió grado jurisdiccional de Consulta. (fl. 229).
3. El día nueve (9) de octubre de 2019 la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito por medio del cual solicitó se declarara la nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia, fundamentada en las causales normadas en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.
4. Que el sustento de tal petición se centra, en lo medular, en una presunta indebida notificación del auto por medio del cual el Juzgado Transitorio Laboral del Circuito de Barrancabermeja avocó el conocimiento del proceso y fijó la fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.; así como la pretermisión de la oportunidad para solicitar, decretar o practicar pruebas

¹ Folios 221-223.

y para alegar de conclusión, o sustentar un recurso o descorrer su traslado, de conformidad con las causales antes mencionadas.

5. Conforme a lo anterior, correspondería resolver la solicitud de nulidad planteada por la apoderada judicial del extremo activo vista a folios 232-245, si no fuera porque se advierte que la misma se fundamenta en una actuación surtida en la primera instancia.

6. En tal orden, y atendiendo a que conforme lo dispone el artículo 65 numeral 6² la Corporación tiene competencia para conocer del recurso que se formule contra la decisión que se adopte en punto a nulidad planteada, se considera necesario remitir el expediente al Juez de primera instancia, esto es, al Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja –Despacho Judicial al cual se asignó el conocimiento del proceso de autos no obstante la medida de descongestión transitoria creada-; para que decida lo correspondiente frente a la solicitud elevada, a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso de las partes y la doble instancia.

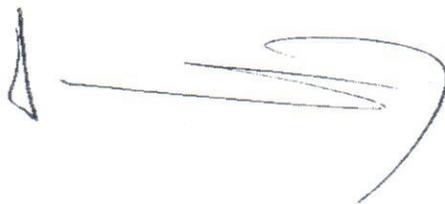
En consonancia con lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, para que decida lo correspondiente frente a la solicitud de nulidad planteada por la apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Despacho Judicial de origen.

NOTIFIQUESE,



LUCRECIA GAMBOA ROJAS
Magistrada

² **ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: ...6. El que decida sobre nulidades procesales.